

Requerimiento: Se requiere al señor Lieste Longás, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, enviará a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de referencia.

Orense, 11 de julio de 1964.—El Secretario.—5.923-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 14 de agosto de 1964.

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10325, primera columna, línea 68, donde dice: «5 de 10.000 pesetas», debe decir: «5 de 100.000 pesetas».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Oficiales Sanitarios, a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante los años 1964-65 un curso de Oficiales Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad, al que podrán concurrir aquellos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se encuentren en posesión del diploma de Sanidad. El número de alumnos será limitado a la siguiente distribución: 45 Médicos, cinco Farmacéuticos y 10 Veterinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca en la Escuela Nacional de Sanidad curso para la obtención del título de Oficial Sanitario.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 7 de julio del año actual, esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a fin de realizar las enseñanzas correspondientes a la obtención del título de Oficial Sanitario, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los aspirantes habrán de estar en posesión del diploma de Sanidad, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o por sus filiales departamentales.

Segunda.—El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser entregadas en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria), haciéndose constar en la misma la residencia de los interesados.

Tercera.—Deberán acompañar a las solicitudes cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes, así como de los servicios profesionales prestados y conocimiento de idiomas que posean, y si hubiese lugar, las circunstancias a que hace referencia el artículo 24 del Reglamento de dicha Escuela Nacional.

Cuarta.—La Escuela Nacional de Sanidad queda facultada para proponer a esta Dirección General la formación de un

Tribunal constituido por personal técnico de la misma, el cual estará encargado de la selección de los alumnos que deban ser admitidos, completándose esta selección mediante la realización de las siguientes pruebas: Una, de idiomas que acredite los conocimientos de los solicitantes, consistiendo como mínimo en la traducción de textos en dos lenguas, a elegir por el interesado entre la francesa, inglesa o alemana, y otra, referente a la ejecución de un ejercicio escrito sobre temas generales de orientación sanitaria. El número de alumnos seleccionados no podrá ser superior al de 45 Médicos, cinco Farmacéuticos y 10 Veterinarios.

Quinta.—Los aspirantes serán convocados públicamente en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con una antelación no menor de diez días para la realización de las pruebas señaladas anteriormente, y una vez que sean admitidos al curso abonarán mil quinientas pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Sexta.—Las enseñanzas, de asistencia rigurosamente obligatoria, comprenderán: Un cuatrimestre de lecciones teórico-prácticas y tres meses de trabajos en el campo. Al terminar esta parte de estudios los alumnos dispondrán de un semestre para realizar una tesis de investigación.

Séptima.—Los exámenes del curso se verificarán con las normas al efecto prevenidas en el Reglamento de la Escuela de Sanidad.

Octava.—El curso dará comienzo en la primera quincena del mes de octubre del presente año, una vez realizada la selección de alumnos.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José Manuel Romay Beccaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Callosa de Segura y San Fulgencio (expediente número 5.482), a «Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. A.» («La Albatarense»), como hijuela del que es concesionaria entre Murcia y Novelda (estación) (V-1.285: MU-A-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Callosa y San Fulgencio, de 24,5 kilómetros de longitud, pasará por Catra, Dolores, Puebla de Rocamora, Daya Nueva y Daya Vieja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico entre San Fulgencio y Dolores, puntos intermedios y viceversa, y entre Callosa de Segura y Orihuela, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Fulgencio y Orihuela y otra expedición entre Orihuela y San Fulgencio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.285: MU-A-45).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio:

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.285: MU-A-45).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—4.523-A.